

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD  
LIMITADA "IMPORTADORA Y CONSTRUCTORA  
ECUAPANGUIS CIA.LTDA".-**

**CUANTIA: INDETERMINADA.-**

**Escritura No. 0002025**



En la ciudad de Zamora, Capital de la Provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador, el día de hoy lunes treinta de abril de dos mil doce; ante mí, Doctora Silvia Piedra Ordóñez, NOTARIA PUBLICA TERCERA DEL CANTON ZAMORA;

comparecen las señoritas: **ROSA SEJORFINA LOJANO**

**TENEMEA**, soltera; y, **DORITA DIRMA PILAY ORTIZ**, soltera;

por sus propios derechos; ecuatorianas, mayores de edad,

quienes presentan sus documentos de identidad, capaces para

obligarse y contratar, vecinas del cantón El Pangui, y en tránsito

por ésta ciudad; y, me solicitan que eleve a Escritura Pública la

minuta que me presentan, cuyo tenor literal es como sigue:

**"SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su

cargo, sírvase Insertar una de constitución de compañía de

responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes:

**PRIMERA:- COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN DE**

**VOLUNTAD.-** Intervienen en la celebración de este contrato, las

señoritas: ROSA SEJORFINA LOJANO TENEMEA, de estado civil

soltera, domiciliada en el Pangui, portadora de la cédula de

identidad número uno nueve cero cero dos siete uno seis uno

ocho, DORITA DIRMA PILAY ORTIZ, de estado civil soltera,

domiciliada en el Pangui, portadora de la cédula de identidad

número cero nueve uno cuatro siete cinco siete tres tres uno; las

comparecientes manifiestan ser ecuatorianas, mayores de edad,

capaces para obligarse y contratar; y, declaran su voluntad de

constituir una compañía de responsabilidad Limitada, la misma que se registrará por las Leyes ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de Compañías, sus reglamentos y los siguientes estatutos.- **SEGUNDA:- ESTATUTOS DE “IMPORTADORA Y CONSTRUCTORA ECUAPANGUIS CIA.LTDA”.- CAPITULO PRIMERO DENOMINACIÓN. NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES Y PLAZO DE DURACIÓN ARTICULO UNO.-** Bajo



denominación de “IMPORTADORA Y CONSTRUCTORA ECUAPANGUIS CIA.LTDA”, se constituye de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el cantón el Pangui, Provincia de Zamora Chinchipe.- **ARTICULO DOS.-** La compañía tendrá como objeto social lo siguiente: **a) La realización de compra y venta de EQUIPO CAMINERO NUEVA Y USADA, IMPORTACIÓN DE MAQUINARIA PESADA;** como también la compra y venta de repuestos de maquinaria pesada, venta de material pétreo; **b) Alquiler de maquinaria pesada; c) Venta de bienes inmuebles consistentes en lotes de terreno, casas, casas con solar, y haciendas, y/o cualquier otro tipo de bienes inmuebles; d) Movimiento de tierras; e) Exploración y explotación de minerales como: oro, cobre y plata; f).- Comercialización de minerales como oro, cobre y plata; g).-** Para el cumplimiento del objeto social podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley ya sea con personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, para cuyo objeto podrá celebrar acuerdos, contratos y convenios puntuales, a corto y largo plazo según los requerimientos, con entidades nacionales e internacionales, así como con personas naturales pudiendo desarrollar su actividad con fondos propios o de terceras personas.- **ARTICULO TRES.-** La compañía podrá solicitar

préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de su finalidad.- **ARTICULO CUATRO.**- El plazo de duración del contrato social de la compañía es de treinta años, a contarse de la fecha de Inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; puede prorrogarse por resolución de la junta general de socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular.- La compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la Junta general de socios en la forma prevista en estos estatutos y en la Ley de Compañías.-

**CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.**-

El capital social de la compañía es de seiscientos dólares, dividido en seiscientas participaciones de un dólar cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y estos estatutos, certificado que será firmado por el Presidente y Gerente General de la compañía.- El capital está íntegramente suscrito y pagado en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones.-

**ARTICULO SEIS.**- La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta General de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la Ley y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios.- **ARTICULO SIETE.**- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la





revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley.- **ARTICULO OCHO.-** La compañía entregará a cada socia el certificado de aportaciones que le corresponde; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y gerente de la compañía.- Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **ARTICULO NUEVE.-** Todas las participaciones son de Igual calidad, las socias fundadoras no se reservan beneficio especial alguno.- **ARTICULO DIEZ.-** Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley.- Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios.- En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas.- **ARTICULO ONCE.-** En las

Juntas Generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto.- **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS. DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTICULO DOCE.-** Son obligaciones de los socios: Las que señala la Ley de Compañías: - Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta general de socios, el presidente y el gerente; - Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; y, - Las demás que señalen estos estatutos.- **ARTICULO TRECE.-** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: - Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta general de socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder.- Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial.- Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; - Elegir y ser elegido para los órganos de administración; - A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía; - Los demás previstos en la ley y en estos estatutos.- **ARTICULO CATORCE.-** La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones Individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley.- **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO QUINCE.-** El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta general de socios, el presidente y el gerente.- **ARTICULO DIECISEIS.- DE LA JUNTA**





**GENERAL DE SOCIOS.-** La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- **ARTICULO DIECISIETE.-** Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez.- Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta general de socios en la modalidad de junta universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida.- **ARTICULO DIECIOCHO.-** Las Juntas generales se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- **ARTICULO DIECINUEVE.-** Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta general.- La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión.- **ARTICULO VEINTE.-** El quórum para las sesiones de

Junta general de socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social y. en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se Indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido.- **ARTICULO VEINTIUNO.**- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VEINTIDÓS.**- Las resoluciones de la Junta general de socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **ARTICULO VEINTITRÉS.**- Las sesiones de junta general de socios, serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta, por el Gerente General de la compañía quien la presidirá.- **ARTICULO VEINTICUATRO.**- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente y secretario.- De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que Justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.- **ARTICULO VEINTICINCO.**- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración:





y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos; b) Nombrar al presidente y al gerente de la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas Justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e Informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; f) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes Inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía.- Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos.-

**ARTICULO VEINTISÉIS.-** Las resoluciones de la Junta general de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente.- **ARTICULO VEINTISIETE.- DEL PRESIDENTE.-**

El presidente será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- Puede ser socio o no.- **ARTICULO VEINTIOCHO.-** Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: Supervisar la marcha general de la compañía y el

desempeño de los servidores de la misma e Informar de estos particulares a la junta general de socios: a) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; b) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; c) Reemplazar al gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta general de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; d) Firmar el nombramiento del gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la junta general de socios.- **ARTICULO VEINTINUEVE.- DEL GERENTE.-** El gerente será nombrado por la Junta general de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida.- Puede ser socio o no.- **ARTICULO TREINTA.-** Son deberes y atribuciones del gerente de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía en forma Judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; f) Realizar Inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el presidente.- Las adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de



Compañías; g) Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta general; j) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta general de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; ll) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta general de socios.- **CAPÍTULO**



**QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-** La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce; así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos.- **ARTICULO TREINTA Y DOS.-** Disolución de la compañía tendrá lugar por el cumplimiento del plazo, por resolución de la Junta general, en forma prevista en este Estatuto y por las causas determinadas en la Ley.- **ARTICULO TREINTA Y TRES.-** En caso de disolución voluntaria y la liquidación de la compañía, la Junta General de socios que decida y resuelve la misma necesitará para tomar esta resolución el setenta y cinco por ciento del capital social presente en Junta a igual porcentaje para la

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Loja, Lunes, 30 de Abril de 2012

Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): Dorita Dirma Pilay Ortiz

Con Cédula de Identidad: 0-914757331 consignó en este Banco la cantidad de: 600.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑIA

"IMPORTADORA Y CONSTRUCTORA ECUAPANGUIS CIA. LTDA." que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	ROSA SEJORFINA LOJANO TENEMEA	1900271618	197.00	usd
2	DORITA DIRMA PILAY ORTIZ	0-914757331	403.00	usd
3				usd
4				usd
5				usd
6				usd
7				usd
8				usd
9				usd
10				usd
11				usd
12				usd
13				usd
14				usd
15				usd
16				usd
17				usd
18				usd
19				usd
20				usd
21				usd
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 600.00</b>	<b>usd</b>



La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

  
**BANCO PICHINCHA C.A.**  
**Carlo Magno Pilalinas Belcazar**  
**Jefe Comercial**  
**FIRMA PROPIETARIA**  
**AGENCIA**

aprobación de los antes indicados y nombrará a un liquidador principal y un suplente podrá ser Gerente General que al momento de resolver la liquidación se encontrara actuando como tal.- **CLAUSULA TERCERA:- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma: Rosa Sejorfina Lojano Tenemea, ciento noventa y siete participaciones, de un dólar cada una, con un valor total de ciento noventa y siete dólares; la señorita Dorita Dirma Pilay Ortiz, cuatrocientos tres participaciones, de un dólar cada una, con un valor total de cuatrocientos tres dólares; **TOTAL:** Seiscientas participaciones de un dólar cada una, que dan un total de **SEISCIENTOS DÓLARES**; El aporte en numerario de los socios ha sido depositado en el Banco del Pichincha, de conformidad con el certificado de la cuenta de integración que se adjunta y que forma parte integrante de la presente escritura.- El pago de la suscripción de los socios es cancelada a la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.- Los socios de la compañía por unanimidad nombran como Gerente a la señorita Dorita Dirma Pilay Ortiz, y como presidenta al Señorita Rosa Sejorfina Lojano Tenemea, con todos los derechos y obligaciones que constan en las Leyes y estos estatutos; y autorizan al Doctor Manuel Alsivar Sozoranga Morocho, para que con su sola firma realice ante las autoridades competentes todos los trámites que sean necesarios para el perfeccionamiento del presente contrato, autorizándolo para que se proceda a expedir los nombramientos respectivos que trata el numeral anterior, y convocar a una primera Junta General, a fin de que se dé a conocer los trámites de constitución.- Usted señor



Notario sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez y perfeccionamiento de la presente escritura.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que las comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Manuel Sozoranga, con matrícula número 19-2008-7 C.J.Z.CH., para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a las comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.- **FIRMAN:** Rosa Sejorfina Lojano Tenemea.- Dorita Dirma Pilay Ortiz.- La Notaria: Doctora Silvia Piedra Ordóñez.- Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA que la sello, signo y firmo en la ciudad de Zamora, el mismo día de su celebración.-

  
-----  
*Dra. Silvia Piedra O.*  
NOTARIA 3ra. CANTON - ZAMORA



us.  
P.  
O.

**Z O N:** Siento razón que con fecha once de junio del año dos mil doce, mediante Resolución No. SC.DIC.L.12.182 de fecha 18 de mayo del 2012, dispuesta por la Doctora Cristina Guerrero Aguirre, Intendente de Compañías de Loja, consta la correspondiente marginación en la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía IMPORTADORA Y CONSTRUCTORA ECUAPANGUIS CIA. LTDA., de la Resolución de Aprobación de la misma.- **Zamora, once de junio de dos mil doce.- La Notaria,**

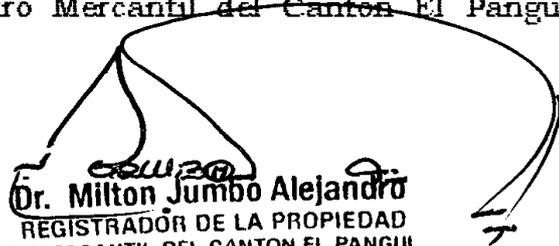


-----  
*Dra. Silvia Piedra C.*  
NOTARIA 3ra. CANTON - ZAMORA



## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN EL PANGUI.

El Pangui, doce de junio del año dos mil doce.- En esta fecha queda inscrita la copia de la Escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA "COMPAÑÍA IMPORTADORA Y CONSTRUCTORA ECUAPANGUIS CIA. LTDA."**, que antecede, bajo la Partida Nro. 07, Repertorio Nro. 34, Tomo Nro. 02, en el Registro de Constitución de Compañías y Sociedades, del Registro Mercantil del Cantón El Pangui.-



**Dr. Milton Jumbo Alejandro**  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
Y MERCANTIL DEL CANTON EL PANGUI



**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

No. SC.UJ.L.2012.103

<b>Denominación: IMPORTADORA Y CONSTRUCTORA ECUAPANGUIS CIA. LTDA.</b>									
Constitución:	<input checked="" type="checkbox"/>	Reforma de Estatutos	<input type="checkbox"/>	Sucursal	<input type="checkbox"/>	Cambio Domicilio:	<input type="checkbox"/>	Reactivación:	<input type="checkbox"/>
Domiciliación:	<input type="checkbox"/>	Aumento de Capital	<input type="checkbox"/>	Prórroga	<input type="checkbox"/>	Cambio Denominación:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Liquidación:	<input type="checkbox"/>	Transformación	<input type="checkbox"/>	Poder	<input type="checkbox"/>	Convalidación:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Notario: <b>Tercero</b>				Fecha: <b>30/Abril/2012</b>					
Fecha de Constitución: <b>30/Abril/2012</b>				Notario: <b>Tercero</b>					
Domicilio: <b>EL PANGUI provincia ZAMORA CHINCHIPE</b>				Capital: <b>600</b>					
Representante:				Abogado: <b>MANUEL SOZORANGA</b>					
Aprobación:	<input checked="" type="checkbox"/>	Aprobación con:				<input type="checkbox"/> Negativa			

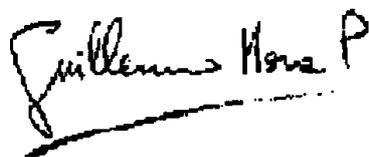
Loja, 18/Mayo/2012

Señor.(a/ta)  
Dra. Cristina Guerrero Aguirre  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA  
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **IMPORTADORA Y CONSTRUCTORA ECUAPANGUIS CIA. LTDA.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del cantón ZAMORA, el 30/Abril/2012 .

Atentamente,



**Dr. Guillermo Mora**  
**ESPECIALISTA JURIDICO**

Tr. 7.2012.73  
GMP/ *h.*



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.L.12. 0933

Loja, 18 MAYO 2012

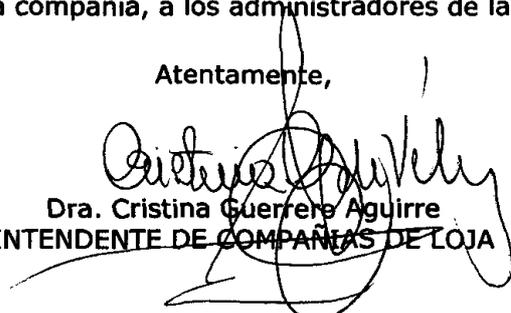
Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IMPORTADORA Y CONSTRUCTORA ECUAPANGUIS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Dra. Cristina Guerrero Aguirre  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS  
INTENDENCIA DE LOJA

41.